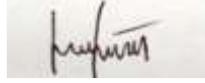


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior demanda de pertenencia agraria. Sírvasse proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia Agraria
Rad: 156904089001-2022-00047-00.
Demandante: Daniel Alcides Hidalgo Castañeda
Demandados: María Omaira Muñoz Castañeda y Otros
Auto Interlocutorio No. 057

Examinada la anterior demanda, se observa que adolece de requisitos de ley, conforme lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se hace necesario proceder a su corrección por el demandante, concediéndosele, para tal efecto, el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- a) Existe contradicción en los hechos, pretensiones y el poder, dado que en los primeros se manifiesta y pide acción a favor de la sucesión de la señora Elena Santos Castañeda, pero en el mandato dice el actor demandar para sí, es decir, en su nombre y representación.

Con otras palabras, el demandante deberá aclarar si invoca la calidad de heredero en la sucesión de su señora progenitora Elena Santos Castañeda, o si demanda a su favor. De ser lo primero, arrímese copia del registro civil de defunción de la causante.

- b) Acorde con lo reglado por el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, diríjase la demanda en contra de la **totalidad** de las personas que figuran en el certificado del inmueble expedido por el registrador de instrumentos públicos como titulares de derechos reales principales, con el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 82 *ibídem*.
- c) Aporte registro civil de nacimiento del demandante Daniel Alcides Hidalgo Castañeda, que se dice anexar con la demanda, pues el documento arrimado resulta insuficiente.

d) Indíquese dirección, finca o paraje en dónde el demandante reciba notificaciones personales, para asegurar el enteramiento de alguna decisión que se tenga que efectuar mediante correo certificado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de pertenencia agraria incoada, a través de apoderado judicial, por DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA contra MARÍA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA y OTROS.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del CGP, se concede el término de **cinco (5) días hábiles**, para que la parte demandante subsane todos y cada uno de los defectos señalados en la parte motiva, **so pena de rechazo**.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 16** del TYBA fijado hoy **27** de **mayo** dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

HERNANDO RIVERA BALLESTEROS
Secretario
Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c114dfa2f79e6b516e8e349476c6b1967dba4a485b64ab3e10b1457021227e9

Documento generado en 26/05/2022 11:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>